



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.102
11 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53º período de sesiones
Tema 21 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Bangladesh, Bélgica*, Brasil, Cabo Verde*, Canadá, Chile, Chipre*, Colombia, Costa Rica*, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala*, Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México, Nicaragua, Noruega*, Países Bajos, Paraguay*, Perú*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República Dominicana, Rumanía*, San Marino*, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Uruguay, Venezuela* y Zambia: proyecto de resolución

1997/... Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,
Recordando su resolución 1996/85, de 24 de abril de 1996, y las resoluciones 51/76 y 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la Declaración y el Plan de Acción aprobados en 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular los niños en circunstancias especialmente

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

difíciles, entre otras cosas, por conducto de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, tales como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Tomando nota de la labor realizada por:

- a) El Comité de los Derechos del Niño,
- b) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,
- c) La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- d) La experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,
- e) Los grupos de trabajo sobre los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, uno relativo a los niños afectados por los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,
- f) Otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones para la promoción y la protección de los derechos del niño,
y alentando el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para supervisar, llevar a cabo o apoyar las actividades en pro de los niños,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político

más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados, y que tengan en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que los intereses superiores del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Acoge con satisfacción:

a) La ratificación casi universal por los Estados de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la adhesión a ella, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

b) El papel constructivo que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño en la labor de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación;

2. Exhorta a los Estados Partes:

a) A que apliquen plenamente la Convención, cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité;

b) A que retiren las reservas incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar otras reservas;

c) A que acepten la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, que aumentaría de 10 a 18 expertos el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño;

d) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación y la comunidad en general, a que den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42, y a que alienten la formación en cuanto a los derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

3. Decide, con respecto al Comité de los Derechos del Niño, pedir al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los recursos necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

II

La niña

4. Reafirma el principio fundamental enunciado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. Exhorta a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades;

b) Y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen con eficacia estrategias en que se tengan en cuenta las consideraciones de género

para atender las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, a que tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas e inmorales, entre otras cosas, promulgando y aplicando leyes que protejan a las niñas de la violencia, en particular del infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, el abuso y la explotación sexual, y que establezcan programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

III

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

6. Acoqe con beneplácito:

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1997/95 y Add.1.y 2);

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/97);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) La aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (A/51/385);

7. Exhorta a todos los Estados:

- a) A que urgentemente elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta de niños y su explotación sexual de todo tipo, en particular por medio del turismo sexual dirigido a los niños y otras formas de prostitución y pornografía infantiles, incluidas medidas acordes con la Declaración y Programa de Acción de Viena y las medidas esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;
- b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto;
- c) A que tipifiquen como delito y persigan con eficacia la explotación comercial y otras formas de explotación sexual de los niños, asegurando al mismo tiempo que las víctimas no sean penalizadas por esas prácticas, y que procesen a los perpetradores, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen o bien en el país de destino;
- d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley para combatir la existencia de un mercado que fomente esas prácticas delictivas contra los niños y desmantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;
- e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios y que incorporen las cuestiones de género a fin de rehabilitar a los niños que son víctimas de la trata y de otras formas de explotación y abuso sexuales, y a promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social;
- f) A que hagan lo posible por fortalecer la asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos, y celebra las medidas ya realizadas en este sentido;

g) A que cooperen con la Relatora Especial y le proporcionen toda la información solicitada, y en particular, que la inviten a realizar visitas a los países;

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria e instar a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Relatora Especial amplios informes para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmita sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos;

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:

a) Pedir al Secretario General que transmita a los gobiernos, los organismos especializados pertinentes, el Comité de los Derechos del Niño, a la Relatora Especial correspondiente y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo y que los invite a que formulen sus observaciones al respecto con tiempo suficiente para distribuirlas antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité de los Derechos del Niño a que examine la posibilidad de estar representado, y a la Relatora Especial de estar presente en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

b) Pedir al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que se reúna durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, con anterioridad al próximo período de sesiones de la Comisión, para finalizar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

IV

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

10. Acoqe con beneplácito:

a) El informe final de la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1), toma nota con satisfacción de las recomendaciones que figuran en el informe y pide al Secretario General que garantice su más amplia difusión;

b) La recomendación de la Asamblea General al Secretario General de que nombre un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y asegure el apoyo necesario al representante especial propuesto;

c) El informe sobre el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (E/CN.4/1997/96);

11. Invita a todos los Estados:

a) A que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y asuntos humanitarios, y les insta a que apliquen aquellos instrumentos en los que son Partes;

b) A que participen de manera constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre su texto;

c) A que, de conformidad con las normas de derecho internacional humanitario, incorporen en sus programas para militares, incluidos los destinados al personal de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de las comunidades civiles y en particular respecto de las mujeres y los niños;

d) Y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que adopten nuevas medidas para fomentar programas de información sobre el peligro de las

minas dirigidos a personas de distintos sexos y grupos de edad, lo que permitiría reducir el número y los sufrimientos de los niños víctimas de las minas, y acoge con beneplácito las medidas internacionales encaminadas a restringir y prohibir el uso indiscriminado de minas antipersonal;

12. Insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados:

a) A que respeten el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977, teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26^a Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

b) A que pongan fin a la utilización de niños como soldados y a que adopten las medidas necesarias para lograr la desmovilización y reintegración en la sociedad de los niños soldados, de los niños que han sido víctimas en casos de conflicto armado u ocupación extranjera, incluidas las víctimas de las minas terrestres y de todas las demás armas, así como a las víctimas de la violencia por razón de su sexo, en particular mediante una educación y una capacitación apropiadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en este empeño;

c) Así como a los organismos de las Naciones Unidas, a que tomen las medidas adecuadas para asegurar el acceso de la ayuda y asistencia humanitaria a los niños afectados por los conflictos armados;

13. Reafirma:

a) Que la violación con ocasión de los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio, y exhorta a todos los Estados a que protejan a las mujeres y a los niños contra los actos de violencia por razón de sexo, incluida la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, y a que refuercen los mecanismos destinados a investigar y llevar a los responsables ante la justicia;

b) Que todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto deben hacer hincapié en las necesidades de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

c) La importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz a fin de prevenir los conflictos y sus efectos negativos sobre el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que promuevan el desarrollo humano sostenible;

d) La importancia de prestar especial atención a los niños en situaciones de conflicto armado, en particular en las esferas de la salud y la nutrición, la educación y la reintegración social en casos de emergencia y otra asistencia humanitaria, y de que a tal efecto se intensifique la coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas;

e) Su apoyo a las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativas a la evaluación y vigilancia de las consecuencias de las sanciones para los niños, así como a las recomendaciones relativas al socorro humanitario;

14. Decide, por lo que respecta al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados:

a) Pedir al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo sobre este proyecto de protocolo facultativo a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, al Comité de los Derechos del Niño, al representante especial propuesto para la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, invitándolas a que hagan comentarios con tiempo suficiente para distribuirlos con anterioridad al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, e invita al Comité Internacional de la Cruz Roja y al Comité de los Derechos del Niño a que consideren la posibilidad de estar representados, y al representante especial

propuesto a que considere también la posibilidad de estar representado en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

b) Pedir al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reúna durante un período de dos semanas, o un período menor de ser posible, antes del próximo período de sesiones de la Comisión con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo;

c) Pedir al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, estudie posibles formas de organizar programas regionales de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas en relación con la protección de los niños y las mujeres durante los conflictos armados;

15. Decide, por lo que respecta al propuesto representante especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, invitar a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que contribuyan a la labor del representante especial, incluido su informe anual;

V

Los niños refugiados y desplazados internamente

16. Insta a todos los Estados:

a) A que presten protección a los niños refugiados y desplazados internamente, en particular mediante políticas destinadas a garantizar su atención, bienestar y desarrollo, con la necesaria cooperación internacional, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

b) A los órganos y demás organismos de las Naciones Unidas, a que velen por la pronta identificación y registro de los niños refugiados y desplazados

internamente que no estén acompañados, y den prioridad a los programas para la búsqueda de las familias y su reunificación, y a que continúen vigilando los arreglos para el cuidado de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados;

c) Y a otras partes en los conflictos armados, a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a ser reclutados por las fuerzas armadas y a la violencia sexual, a la explotación y los abusos, destacando la vulnerabilidad especial de los hogares en que el niño es cabeza de familia, y exhorta a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a estas situaciones y mejoren los mecanismos de protección y asistencia;

d) A que promuevan la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas encaminadas a protegerlos contra la violencia sexual y a impedir el reclutamiento de los niños para las fuerzas armadas;

VI

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

17. Acoge favorablemente:

a) Los estudios e informes recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil, recordando al mismo tiempo el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que apoyen las medidas nacionales en ese ámbito;

c) Las iniciativas gubernamentales destinadas a convocar conferencias internacionales sobre diversas formas del trabajo infantil, como las celebradas en Amsterdam (Países Bajos) en febrero de 1997 y en Arusha (República Unida de Tanzania) en marzo de 1997, así como las convocadas en Cartagena (Colombia) en mayo de 1997 y en Oslo (Noruega) en octubre de 1997;

d) Los esfuerzos realizados por el Comité de los Derechos del Niño en materia de trabajo infantil, tomando nota de sus recomendaciones y alentando

al Comité, así como a otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que sigan vigilando este problema cada vez más agudo cuando examinen, en el ámbito de sus mandatos respectivos, los informes de los Estados Partes;

18. Insta a todos los Estados:

a) Que todavía no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la abolición del trabajo forzoso y a la edad mínima de empleo, incluido el empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios, y les exhorta a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) A que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones adecuadas para asegurar su aplicación efectiva y proteger a los niños contra la explotación económica en particular contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación o que pueda ser nocivo para su salud y su desarrollo;

c) A que, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionales aceptadas, y garanticen la aplicación plena de las leyes pertinentes en vigor, promulgando a tal efecto la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de los niños que trabajan;

d) A que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente el trabajo infantil, comenzando con sus formas más intolerables, y a que apliquen, entre otras cosas, planes nacionales de

acción, la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83º período de sesiones y otras resoluciones pertinentes sobre el tema aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos;

e) A que apoyen el texto propuesto por la Organización Internacional del Trabajo para un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables de trabajo infantil;

f) A que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia clave para prevenir el trabajo infantil;

g) A que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales tales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la magnitud, naturaleza y causas de la explotación del trabajo infantil, y a que elaboren y apliquen estrategias para combatir estas prácticas, prestando especial atención a los peligros concretos con que se enfrentan las niñas;

h) A que refuerzen la cooperación internacional, en particular mediante el Programa de Servicios de Asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o luchar contra las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

19. Decide pedir al Secretario General que, al informar sobre la aplicación de la resolución 51/77 de la Asamblea General, coopere estrechamente y desde el principio con todas las partes interesadas y con los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para proporcionar información sobre las iniciativas destinadas a eliminar la explotación del trabajo infantil y recomendar medios y procedimientos para mejorar la cooperación en esta esfera en los planos nacional e internacional;

La difícil situación de los niños de la calle

20. Insta:

a) A todos los Estados, expresando su profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes en que los niños que viven y trabajan en la calle se ven implicados en delitos graves, en el uso indebido de drogas, en actos de violencia y prostitución de que dan cuenta informaciones procedentes de todo el mundo, a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones globales a los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle, destacando que el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, es un factor importante para resolver los problemas de los niños de la calle;

b) A todos los Estados, a que adopten medidas para la reintegración de los niños de la calle en la sociedad y les proporcionen, en particular, nutrición, vivienda, servicios de salud y educación adecuados, teniendo en cuenta que estos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de abuso, explotación y negligencia, y alienta a los Estados a que tengan plenamente en cuenta la situación de los niños de la calle al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño;

c) A todos los Estados, a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que adopten con urgencia medidas efectivas para prevenir la matanza de los niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y garanticen que en el proceso legislativo y en los procedimientos jurídicos se respeten los derechos de los niños a fin de protegerlos contra la privación arbitraria de libertad, los malos tratos o los abusos;

d) A la comunidad internacional, a que apoye, mediante una cooperación internacional efectiva, los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños que necesitan medidas especiales de protección, en particular en los asentamientos urbanos, de acuerdo con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos celebrada en Estambul en junio de 1996;

VIII

21. Decide:

- a) Pedir al Secretario General que dé curso a la recomendación de la Asamblea General de designar para un período de tres años un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños;
- b) Pedir también al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Seguir examinando la cuestión en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".
